

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2015-00098 de **PABLO CESAR MARTÍNEZ PULIDO** en contra de **ISMAEL ZIPA PATIÑO E.U., ISMAEL ZIPA PATIÑO, ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL O.C., GRUPO AR S.A.S. y PROESAC LTDA.**, informando que obra trámite de notificación al curador ad litem designado para representar los intereses de ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL O.C., Igualmente, se informa que desde el quince (15) de febrero de 2018, se admitió el llamado en garantía que hizo AR CONSTRUCCIONES S.A.S. de **SEGUROS DEL ESTADO**, sin que hasta la fecha se haya adelantado trámite alguno de notificación por la interesada. Sírvese proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte en efecto que con auto del ocho (8) de noviembre de 2022, se designó al doctor RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN, como curador para la litis de ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL O.C., a quien se le remitió mensaje de datos, al correo [camposasociados@gmail.com](mailto:camposasociados@gmail.com). No obstante, revisado nuevamente el registro nacional de abogados el correo electrónico del profesional del derecho designado como curador corresponde a: [camposasociadosjusticia@gmail.com](mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com).

Por lo anterior, por secretaria, **NOTIFICAR** de manera personal al doctor RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN, al correo electrónico: [camposasociadosjusticia@gmail.com](mailto:camposasociadosjusticia@gmail.com), advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C. G. del P), y que quedará notificado de manera personal de esta providencia, de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, y se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda.

De otro lado, en auto del quince (15) de febrero del año 2018, folio 232 del expediente, se admitió el llamado en garantía que hizo la

demandada AR CONSTRUCCIONES S.A.S. de SEGUROS DEL ESTADO, sin que aquella haya desplegado acción alguna tendiente de la notificación a esta, razón por la que se declarará la ineficacia de tal llamado en garantía, toda vez que "...Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (...)" artículo 66 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

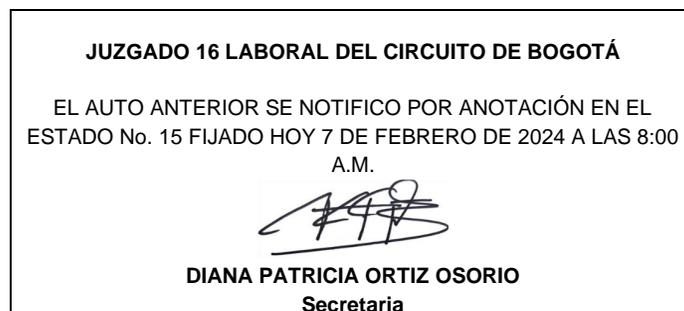
## RESUELVE

**PRIMERO. – NOTIFICAR** de manera personal al doctor RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN, al correo electrónico: [camposasociados2justicia@gmail.com](mailto:camposasociados2justicia@gmail.com), la designación como curador de ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL O.C.,

**SEGUNDO. – DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO solicitado por AR CONSTRUCCIONES S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

Gcrb/Klgr



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9dd446ab8e4ab6ee1a9231c02bc75d090a727601bd58b5370c6f4b9e6809473

Documento generado en 06/02/2024 07:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>